

Proyecto de Orden de ___ de ___, por la que se regula el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

Artículos	Observación	Centro Directivo / Consejería	Valoración	Comentario
Preámbulo	Respecto el texto de la norma, ni en su preámbulo ni en el articulado encontramos que se recoja la referencia al cumplimiento del principio de transversalidad de género según se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.	Unidad de Igualdad de Género/Viceconsejería/Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	Sí	Se introduce en el preámbulo dicha referencia.
Articulado	Respecto la segunda cuestión no encontramos referencia alguna en el texto articulado, unido a ello la propia Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6 la necesidad que el informe de impacto de género recoja “ <i>indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos</i> ”. Por lo anterior, y en aras a tener información real de la incidencia sobre mu-	Unidad de Igualdad de Género/Viceconsejería/Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	No	No se entiende necesario incorporar este nuevo artículo a la disposición porque recogería únicamente información sobre los requerimientos definitivos pero no sobre el resto de requerimientos y tampoco sobre la totalidad de las actividades preventivas realizadas. Por otro lado, ya existe una instruc-



	<p>jeros y hombres de esta cuestión, se propone la inclusión de un nuevo punto, que podría quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 9. Seguimiento del procedimiento administrativo especial. 1. Desde las Viceconsejarías que hayan recibido requerimientos y una vez éstos sean firmes, se remitirá copia de los mismos al centro directivo responsable en materia de prevención de riesgos laborales incluyéndose la información de las personas afectadas en su número y desagregado por la variable sexo, sin identificación personal de las mismas. 2. El centro directivo responsable en materia de prevención de riesgos laborales realizará un informe anual con la información recibida en la que recoja, entre otras cuestiones, la incidencia sobre mujeres y hombres de manera desagregada, incluyendo otros aspectos que puedan ser de interés como el tipo de medida de correctora, entre otros, con un análisis desde la perspectiva de género.”</i></p>			<p>ción que establece que cada unidad de prevención tiene que elaborar una memoria con todas las actividades preventivas realizadas, sean por requerimientos de la Inspección de Trabajo o no y en la que se genera información de dichas actividades preventivas segregadas en hombres y mujeres.</p>
Disposición	<p>Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que recoge que <i>“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”</i></p>	Unidad de Igualdad de Género/Viceconsejería/Consejería de Empleo, formación y Trabajo Autónomo	Sí	<p>Aunque aún no se ha enviado, antes de la aprobación de la Orden se va a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer.</p>
Artículos	<p>Modificar la redacción del artículo 4.2º -cuando hace mención a los pro-</p>	Secretaría General para la	Sí	<p>Se ha cambiado la redacción a “o de</p>



4.2, 4.3 y 8	<p>cedimientos que se desarrollen en el ámbito de los órganos centrales de la Administración de la Junta de Andalucía "o de sus entidades de derecho público", para que exista coherencia interna al emplear términos y expresiones. De lo contrario, pueden provocarse dudas y disfunciones en la aplicación de la Orden.</p> <p>Tanto el apartado tercero de este precepto como el artículo 8 contienen previsiones similares.</p>	Administración Pública / Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior	sus agencias y consorcios adscritos"
Artículo 7	<p>Aún partiendo de que este precepto no establece plazos respecto de un procedimiento administrativo que pueda afectar directa e individualmente a empresas o a la ciudadanía, es preciso que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación aborde expresamente el análisis y la justificación de los plazos contenidos en este artículo 7.</p> <p>Por otra parte, hemos de advertir que aunque el proyecto de Orden establece los plazos antes aludidos respecto de algunos trámites del procedimiento, lo cierto es que no establece el plazo máximo para adoptar y notificar la resolución en sí del procedimiento, ni tampoco lo hace respecto de otros trámites y actuaciones que forman parte del mismo.</p>	Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior	<p>No</p> <p>El procedimiento administrativo al que se refiere la Orden lo efectúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Administración de la Junta de Andalucía solo debe ejecutar a la mayor brevedad posible el requerimiento definitivo recibido de la Inspección de Trabajo. No obstante, si la Viceconsejería por razón de materia no está de acuerdo con el requerimiento traslada la discrepancia a otros órganos, no considerándose esta cuestión interna un procedimiento administrativo por lo que no se considera la necesidad de establecer un plazo máximo de resolución y notificación al no resolverse nada. Tampoco se considera necesario abordar el análisis y justificación de</p>



Artículo 7	En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que solo la suma de estos cuatro plazos establecidos en los apartados 2º y 3º de este artículo 7 alcanzan los siete meses, superando así con creces lo establecido en el artículo 21.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.	Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia e Interior	Sí	Se ha reducido el número de meses en el traslado, en su caso, de la discrepancia a un mes para cada órgano.
Artículo 7.1	El apartado primero determina que transcurrido el plazo fijado en el requerimiento definitivo sin que se hayan adoptado las medidas recogidas en el mismo, el inspector actuante “elevant dicho requerimiento con el expediente tramitado a la persona titular de la Viceconsejería competente por razón del órgano inspeccionado quien procederá a efectuar los trámites oportunos para que se lleven a cabo las medidas requeridas a la mayor brevedad posible, así como trasladará dicho requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para su conocimiento”.	Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia e Interior	Sí	Se ha eliminado el traslado del requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública



<p>Artículo 7.4</p>	<p>El apartado cuarto prescribe que contra la decisión de “revocar total o parcialmente el requerimiento” adoptado por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en su caso, por el Consejo de Gobierno, procederá la interposición por las personas interesadas de la correspondiente reclamación ante el orden jurisdiccional social.</p> <p>Al respecto emitimos dos consideraciones:</p> <p>a) Parece que el proyecto normativo únicamente prevé la posibilidad de impugnar la decisión (acuerdo) del Consejo de Gobierno cuando éste haya decidido revocar total o parcialmente el requerimiento, pero no en el supuesto de que el Consejo de Gobierno decida confirmar el requerimiento. Se llama la atención sobre este aspecto por si requiere su modificación.</p> <p>Idénticas observaciones emitimos sobre la aparente imposibilidad de que pueda ser impugnada la decisión de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral mediante la que se confirme el requerimiento.</p>	<p>Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia e Interior</p>	<p>No</p>	<p>No se considera necesario ya que si no se revoca, la Viceconsejería competente por razón de materia debe adoptar las medidas necesarias para darle solución al requerimiento definitivo.</p>
<p>Artículo 7.4</p>	<p>El apartado cuarto prescribe que contra la decisión de “revocar total o parcialmente el requerimiento” adoptado por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en su caso, por el Consejo de Gobierno, procederá la interposición por las personas interesadas de la correspondiente reclamación ante el orden jurisdiccional social.</p> <p>Al respecto emitimos dos consideraciones:</p> <p>b) Cuando el proyecto de Orden se refiere a la impugnación, alude a que ésta sea efectuada por “las personas interesadas”. Dado el rango del pro-</p>	<p>Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia e Interior</p>	<p>Sí</p>	<p>Se define en la disposición que las personas interesadas son las personas representadas del personal por razón de órgano o entidad inspeccionada.</p>



Artículo 7	<p>yecto normativo, éste no prevé un desarrollo normativo posterior, lo que quizá aconseje que se incorpore al artículo 7.4º bien la expresa mención sobre las personas legitimadas para impugnar la decisión, bien una expresa remisión a su normativa reguladora (al modo en que se contiene en diversos preceptos del proyecto, como son los artículos 3, 4, 6 y 8).</p> <p>Tal y como se desprende de las consideraciones anteriores, el contenido del artículo 7 excede con creces del que se deriva de su título, “<i>órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía</i>”, motivo por el que debería modificarse para que el título del precepto se correspondiera en mayor medida con su contenido o materia regulada.</p>	<p>Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior</p>	Sí	<p>Se modifica la denominación del artículo 7 que pasa a denominarse “<i>Incumplimiento del requerimiento definitivo</i>”.</p>
Artículos 7 y 8	<p>En concreto, se advierte que se han incluido en su texto dos referencias a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera de ellas en el apartado primero de su artículo 7, que lleva por rúbrica “<i>Órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía</i>”, en el que se puede leer que “<i>Transcurrido el plazo fijado en el requerimiento definitivo sin que se hayan adoptado las medidas recogidas en el mismo, el inspector o la inspectora actuante elevará dicho requerimiento con el expediente tramitado a la persona titular de la Viceconsejería competente por razón del órgano inspeccionado quién procederá a efectuar los trámites oportunos para que se lleven a cabo las medidas requeridas a la mayor brevedad posible, así como trasladará dicho requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para su conocimiento</i>”. • La segunda mención a este centro directivo aparece en el artículo 8 (“<i>Supuestos de paralización</i>”), donde en el párrafo segundo de su apartado primero se dice que “<i>Si la persona titular de la Delegación Terri-</i> 	<p>Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior</p>	Sí	<p>Se procede a eliminar la remisión de documentación y comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de los artículos 7 y 8.</p>



	<p>contiene en su artículo 129 los principios de buena regulación, de manera que en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se ponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos .</p>			
Preámbulo	<p>A este respecto, si el órgano gestor que promueve el proyecto normativo, considera que la referida disposición final única del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, es el precepto que habilita directamente a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, para dictar la proyectada Orden, no se entiende el motivo de no haberla incluido en el último párrafo del preámbulo (formula promulgatoria) del proyecto, y que sin embargo sí incluya una referencia al Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, formación y Trabajo Autónomo, que aunque contiene diversas referencias competenciales en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de Prevención de Riesgos laborales, no contiene una referencia expresa a las competencias en relación con el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.</p>	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se modifica la fórmula promulgatoria.
Disposición en general	<p>El proyecto de Orden que se informa en su parte expositiva trae a colación la disposición final primera del Decreto 304/2011, de 11 de oc-</p>	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	No	La Inspección de Trabajo y Seguridad Social únicamente tramita un pro-



	<p>tubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual: “Se autoriza a la Consejería de Empleo para dictar la correspondiente disposición reguladora sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.”</p> <p>La autorización a la Consejería de Empleo que contiene la citada disposición final, se refiere, conforme a lo señalado por la Intervención General, a una disposición reguladora de un procedimiento administrativo especial, de título similar al aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, pero en el que no se incluye el inciso “para la imposición de medidas correctoras por incumplimiento”, que es identificativo tanto de dicho Real Decreto, como del proyecto normativo que nos ocupa.</p> <p>A este respecto, si el órgano gestor que promueve el proyecto normativo, considera que la referida disposición final única del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, es el precepto que habilita directamente a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, para dictar la proyectada Orden, no se entiende el motivo de no haberla incluido en el último párrafo del preámbulo (formula promulgatoria) del proyecto, y que sin embargo sí incluya una referencia al Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que</p> <p>se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, formación y Trabajo Autónomo, que aunque contiene diversas referencias competenciales en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de Prevención de Riesgos laborales, no contiene una referencia expresa a las competencias en relación con el procedimiento administrativo especial</p>	<p>da y Financiación Europea</p>	<p>cedimiento administrativo especial de actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales que es el “procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales”, no existiendo ningún otro procedimiento administrativo especial, por lo que la habilitación de la disposición final única del Decreto 304/2011, se refiere al mismo procedimiento que actualmente se está tramitando.</p>
--	--	----------------------------------	--



Disposición en general	<p>de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.</p> <p>Es decir, tanto el título de la Orden como su artículo 1, dedicado al objeto, se refieren en concreto al procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la “<i>imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales</i>”; de modo que habrá de dilucidarse si la referida habilitación de la disposición final primera del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, -más genérica- es en concreto la que sirve para dictar esta Orden que se informa o por el contrario, estamos ante otro procedimiento especial, con la consiguiente determinación de cuál sea el rango de la disposición reglamentaria en cuya virtud haya de dictarse.</p>	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	
	<p>Por otro lado, siguiendo las consideraciones de la Secretaría General de Hacienda, en relación a la incidencia económico-financiera, se señala que: conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias (...) y cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.</p> <p>Al respecto, desde la Secretaría General de Hacienda se indica que la</p>			<p>Se ha elaborado memoria económica que acompaña al proyecto de disposición en la que se indica que la disposición normativa no supone disminución de ingresos ni implica gasto alguno.</p> <p>Se ha recibido informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos que concluye lo siguiente: “Por todo lo expuesto, cabe concluir, de acuerdo con lo expresado en la memoria económica remitida, que la</p>



	ejecución de lo que está previsto en el proyecto de Orden remitido se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.			aprobación de la orden cuyo borrador se ha sometido a informe no tendrá repercusión económica adicional sobre el presupuesto de la administración de la Junta de Andalucía, ya que el procedimiento administrativo especial descrito se viene realizando actualmente y la orden en preparación se limita a fijar, por seguridad jurídica, en un texto normativo los órganos intervinientes.”
Título	El título del proyecto de Orden debería completarse cuando hace referencia a que el procedimiento que se regula en el mismo será de aplicación “en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía”, incluyendo también a “sus agencias y consorcios adscritos”, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de Orden que establece el ámbito de aplicación de la norma.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
Preámbulo	En el primer párrafo del preámbulo del proyecto de Orden, donde se dice: “serán objeto de responsabilidad a través de la imposición” se propone decir: “serán objeto de responsabilidades a través de la imposición”, para atenerse al tenor literal del artículo 45.1 de la Ley 31/1995, cuyo contenido se reproduce en el texto del proyecto de Orden.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
Preámbulo	En el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de Orden, como es la primera vez que se cita el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, en el preámbulo del proyecto de Orden, se ha de mencionar ahí la rúbrica de	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.



	dicho Decreto (“por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo”), según lo establecido en la núm. 80 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.			
Preámbulo	Asimismo, teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, se ha de suprimir la rúbrica de dicho Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que aparece mencionada en el último párrafo del preámbulo del proyecto de Orden. Esta recomendación se hace extensiva al resto del proyecto.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se suprime de la disposición.
Preámbulo	En el párrafo sexto del preámbulo, en el que se hace referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debería hacerse igualmente referencia a lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
Preámbulo	En la fórmula promulgatoria, en lugar de la “ <i>Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral</i> ”, se debiese indicar que la Orden se aprueba a propuesta de la Directora General de Trabajo y Bienestar Laboral, al ser su titular quien realiza esta actuación en un momento concreto.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
Preámbulo y artículo 1	En el artículo 1 del proyecto de Orden, siguiendo las consideraciones formuladas por la Secretaría General de Hacienda, - que igualmente se hacen a los artículos 2, 4, 7 y 8 - debería concretarse con mayor precisión	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se ha modificado el preámbulo y el artículo 1.



			<p>el objeto del proyecto normativo, pues existen ciertas discordancias entre el título del proyecto y el objeto del mismo.</p> <p>El título determina que el proyecto “regula el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía”, del mismo modo, el penúltimo párrafo de la parte expositiva dispone que: “En consecuencia, se dicta la presente disposición cuyo objeto es regular el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía”, sin embargo, el artículo 1 del proyecto de Orden establece que “esta orden tiene por objeto adaptar en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía el contenido del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, en virtud de lo establecido en su disposición adicional segunda.”</p> <p>La necesidad de regular un procedimiento especial sobre la materia sobre la que versa este proyecto de Orden viene establecida en el artículo 45.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, precepto de carácter básico, que señala que: “en el ámbito de las relaciones del personal civil al servicio de las Administraciones públicas, las infracciones serán objeto de responsabilidades a través de la imposición, por resolución de la autoridad competente, de la realización de las medi-</p>	
--	--	--	---	--



	<p><i>das correctoras de los correspondientes incumplimientos, conforme al procedimiento que al efecto se establezca</i>”.</p> <p>En el ámbito estatal este procedimiento se ha regulado en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento será el que se establece en el proyecto remitido, por ello, aunque se cita en el preámbulo, podría valorarse hacer alguna referencia al artículo 45.1 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en la parte dispositiva del proyecto, por ejemplo, en el artículo 1 (objeto).</p>			
Artículo 2.1	<p>En el artículo 2.1 del proyecto de Orden en lugar de la expresión: “y consorcios regulados en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía” podría decirse: “y consorcios adscritos a que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.</p> <p>Asimismo, la referencia al texto refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social debiera ser en minúscula inicial, conforme a su publicación oficial.</p>	Sí	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Se incorpora a la disposición.
Artículo 2.2	<p>En el artículo 2.2 párrafo a) del proyecto de Orden, al excluir de su ámbito de aplicación a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, no resulta necesario añadir: “aunque sean titulares o estén adscritas o participadas por la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias”, porque se entiende incluido en el propio concepto de estas entidades y puede resultar confuso.</p>	Sí	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Se elimina de la disposición.
Artículo 2.2	<p>Por seguridad jurídica, debería especificarse si en estos casos se aplicará</p>	Sí	Secretaría General Técnica	Se incorpora a la disposición.



	el procedimiento ordinario previsto en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del mismo modo que se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento estatal aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, para las entidades públicas empresariales.	de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea		
Artículo 2.2	Lo mismo cabe indicar respecto al artículo 2.2 párrafo b) del proyecto de Orden, es decir, tras excluir del ámbito de aplicación de la orden las cuestiones de prevención de riesgos laborales que se susciten respecto del personal de los contratistas, subcontratistas de obras o servicios, etc, debería especificarse si en estos casos será de aplicación el procedimiento ordinario, en los mismos términos que se recoge en el artículo 2.4 del Reglamento estatal aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
Artículo 2.2	La referencia que se realiza en los párrafos b) y c) del artículo 2.2 del proyecto de Orden a los “órganos u organismos descritos en el apartado primero” podría sustituirse por los “órganos y entidades descritos en el apartado primero”, teniendo en cuenta que tanto las agencias como los consorcios a los que se refiere como “organismos” son definidos como entidades en el artículo 52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
Artículo 2.2	La cita que se realiza en el artículo 2.2 párrafo c) del proyecto de Orden al “artículo 5.2 del Reglamento” es incorrecta, sería al “artículo 2.5 del Reglamento”, no obstante, no resulta necesario remitirse a dicho precepto.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.



	Por otro lado, se sugiere añadir que en estos supuestos "se registrarán por su normativa específica".			
Artículo 4	Como cuestión formal, en el artículo 4.3 del proyecto de Orden, donde dice: "o de sus entidades de derecho público adscritas" se sugiere decir: "o de sus entidades de derecho público adscritas". La referencia que se hace en el artículo 4.3 del proyecto de Orden al artículo 30, apartado 1, párrafo d) de los Estatutos del organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para mencionar la posibilidad de encomendar a otro inspector o inspectora el desarrollo de las actuaciones inspectoras, ha de venir referido al artículo 30, apartado 2, párrafo d) de los citados Estatutos, según el contenido de dicho artículo 30.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
Artículo 7.4	En el artículo 7.4 del proyecto de Orden se recoge que: " <i>Contra la decisión de revocar total o parcialmente el requerimiento adoptado (...), procederá la interposición por las personas interesadas de la correspondiente reclamación ante el orden jurisdiccional social</i> ", sin embargo, en el artículo 5.7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, se prevé que contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo. Dado que tal previsión afectaría a materia procesal en la que esta Comunidad Autónoma no tiene competencia, se sugiere indicar el precepto estatal en el que se contemple que estas reclamaciones corresponden al orden jurisdiccional social.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	No	En el artículo 5.7 del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, aparece la interposición del recurso contencioso-administrativo porque aún no se había aprobado la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora

A

				<p>de prevención de riesgos laborales que forma parte de la relación funcional, estatutaria o laboral; y siempre sin perjuicio de las competencias plenas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones “.</p> <p>En consecuencia, es ante esta jurisdicción ante la que se puede impugnar la revocación.</p> <p>No se entiende necesario incorporar este precepto en el proyecto de Orden ya que las disposiciones normativas no indican el precepto de la norma que regula la jurisdicción en virtud del cuál se impugna una determinada decisión.</p>
Artículo 8	Cabe plantearse si la comunicación a la Viceconsejería correspondiente que se contempla en el segundo párrafo del primer apartado, responde a su posición de jefe superior de personal de la Consejería, en cuyo caso debería contemplarse a otros titulares de órganos o entidades que asuman tal función en sus respectivos ámbitos.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	No	Se sigue el mismo criterio establecido en el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio y, concretamente el establecido en su disposición adicional segunda.
Artículo 1	De acuerdo con la número 80 de las Directrices de técnica normativa, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Por ejemplo,	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se elimina de la disposición.



Artículo 1 y Disposición final primera	<p>en el artículo 8.2 del proyecto de Orden, podría ser eliminada la rúbrica de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, dado que no es la primera vez que esta se ha mencionado en la parte dispositiva del proyecto normativo, ya que la misma se ha mencionado anteriormente en el artículo 2.2.b) del proyecto de Orden.</p> <p>Asimismo, armonizando con lo que se señala en la núm. 29 de las Directrices de técnica normativa, la composición de los artículos habrá de realizarse de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 1. Objeto. “</i> <i>Esta Orden tiene por objeto adaptar....</i> <i>{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}.</i></p> <p>Igualmente, siguiendo la núm. 37 de las Directrices de técnica normativa, la composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera:</p> <p><i>“Disposición final primera. Desarrollo.”</i> <i>Se autoriza a la persona titular de la Dirección General...</i> <i>(margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con</i></p>	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
--	---	--	----	--------------------------------



	minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final).			
Disposición	Igualmente, se sugiere que cuando el texto del proyecto se haga referencia a esta "Orden", cuyo proyecto se informa, se haga en mayúscula.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	No	Aunque inicialmente se incorporó en el texto, se ha vuelto a modificar y dejar en minúscula "orden" cuando hace referencia al texto normativo atendiendo así al informe del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Se toma esta decisión, de conformidad con el V. Apéndice. a). 2º de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005).
Disposición en general	En términos generales, el proyecto de orden presenta una redacción adecuada, respetándose asimismo las reglas gramaticales que resultan de aplicación en cada caso; sería recomendable, no obstante, que se realizase una revisión general de su texto a fin de eliminar errores u omisiones, con atención al uso de signos ortográficos, como la coma, y especialmente el punto. En este sentido, podemos mencionar, a título de ejemplo:	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)	Sí	Se ha efectuado.



	<p>- En el párrafo cuarto de la parte dispositiva de la orden, se hace preciso añadir una coma tras la cita al Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>De igual manera, se hace conveniente en el artículo 4.3, tras la mención a la persona titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>- En el artículo 2.2. b) de la orden, habría que completar la referencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.</p>			
Disposición en general	<p>Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa (directriz 80). <p>Asimismo, se deberá tener especial cuidado en que se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. En consecuencia, deberán revisarse las citas que se contienen en:</p> <ul style="list-style-type: none">• El párrafo primero de la parte expositiva, la referencia a la «Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de Riesgos Laborales».• El párrafo sexto de la parte expositiva, la referencia a la «Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalu-	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)	Sí	Se incorpora a la disposición.



Preámbulo	<p>cía».</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo 4 de la parte dispositiva, la referencia a los «estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobados por el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril». <p>Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto:</p> <p>En el párrafo segundo de la parte expositiva, se cita el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, haciendo referencia a la modificación operada por el Real Decreto 464/2003, de 25 de abril. En este sentido, se advierte que al citar una norma no es necesario aludir a las normas que hayan modificado la misma, dado que la referencia se debe entender referida a su versión consolidada.</p>	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)	Sí	Se elimina de la disposición.
Disposición en general	<p>Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto:</p> <p>- Al final de la página 6, del informe de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Fi-</p>	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)	Sí	Se modifica en la disposición.



	<p>nanciación Europea, como consecuencia del trámite de audiencia efectuado respecto al proyecto que nos ocupa, se establece la siguiente observación: «Igualmente, se sugiere que cuando el texto del proyecto se haga referencia a esta “Orden”, cuyo proyecto se informa, se haga en mayúscula.» No obstante, se advierte que en las referencias a la “orden” efectuadas en el borrador del proyecto de orden antes de la realización de la anterior observación, ya se contemplaba lo establecido en el V. Apéndice. a). 2º, «No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición». En consecuencia, debería revisarse el texto al objeto de adecuarlo a lo previsto en el referido apéndice (véanse, a título ilustrativo, el párrafo sexto de la parte expositiva, y el artículo 1 de la parte dispositiva). (Lo subrayado es nuestro).</p>			
Disposición derogatoria.	<p>Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto:</p> <p>- Respecto a la disposición derogatoria única se advierte que, conforme a las Directrices de Técnica Normativa (directriz 41), deberán evitarse cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.</p>	Sí	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)	Se elimina la disposición derogatoria
Disposición final primera	<p>Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180,</p>	Sí	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)	Se elimina la disposición final primera y la disposición final segunda queda como disposición final primera..



	<p>de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto: Normativa (directriz 42.e) sería una disposición final si la autorización o mandato estuviese dirigido a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y aplicación de reglamentos, mandatos de presentación de proyectos normativos, entre otros). Si el mandato o autorización no está dirigido a la producción de normas jurídicas (directriz 39.c), que es lo que ocurre a nuestro juicio en el presente caso, se trataría de una disposición adicional, lo que determinaría la necesidad de renunciar la parte final. De tenerse en cuenta esta consideración, la disposición final primera, sería disposición adicional única, debiendo respetarse el orden fijado para las clases de disposiciones en la directriz 34. De aceptarse lo manifestado, la disposición final segunda, pasaría a ser disposición final única.</p>	<p>nomo)</p>		
<p>Preámbulo</p>	<p>El ámbito de aplicación de la orden que estamos analizando, se circunscribe, como se establece en su artículo 2, a los órganos centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios regulados en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>En el apartado 2. a) del artículo 2 de la orden, se excluye de la aplicación de la misma a las sociedades mercantiles, entre otras entidades del sector público andaluz. Si bien, el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, contempla la creación de las organizaciones personificadas de gestión entre las que se incluyen, además de los consorcios adscritos, a las sociedades mercantiles excluidas por la presente orden, siéndoles de aplicación el procedimiento ordinario del texto refundido de la Ley sobre</p>	<p>Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se incorpora un nuevo párrafo en el preámbulo que esclarece esta cuestión.</p>



	<p>Infraacciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.</p> <p>Se hace conveniente esclarecer los motivos que delimitan el ámbito de aplicación de la orden entre los consorcios adscritos y las sociedades mercantiles excluidas. Ya sea la causa, el régimen jurídico aplicable a cada ente, entre otros. Así, por ejemplo, el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, en su artículo 2, excluye entre otros, a las entidades públicas empresariales. No obstante, en su exposición de motivos se fundamenta dicha exclusión en base a que su régimen jurídico se encuentra sometido al derecho privado «...de conformidad con dicho mandato legal, se dicta la presente disposición reglamentaria de la que se excluye a las entidades públicas empresariales -que se rigen por el derecho privado, salvo cuando ejercen potestades administrativas respecto de los incumplimientos que afectan a su personal, dado que dicho personal queda sometido al derecho laboral común, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado».</p>			
Preámbulo	Se sugiere, en conexión con el artículo 33 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mención al Acuerdo de 3 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo como Autoridad Autonómica de la Inspección de Tra-	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)	Sí	Se incorpora en el preámbulo de la disposición esta cuestión.



Nuevo artículo	<p>bajo y Seguridad Social en Andalucía, que será el cargo designado por cada gobierno autonómico, a quien la ley le encomienda, entre otras funciones, las de impulso, propuesta y supervisión de las actuaciones inspectoras respecto de las competencias autonómicas en su territorio.</p> <p>Se somete a la valoración del órgano solicitante del presente informe la posibilidad de introducir un nuevo artículo referente a las medidas correctoras.</p> <p>El artículo 2.1. de la orden establece (lo subrayado es nuestro), «Esta Orden será de aplicación a los procedimientos para la imposición de medidas correctoras frente a las conductas infractoras contra la normativa relativa a prevención de riesgos laborales contenidas en la Sección 2ª del Capítulo II del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto...». Se hace necesaria una remisión normativa a los artículos en los que se regulen las medidas a aplicar frente a las citadas conductas infractoras, pues a lo largo de la parte dispositiva de la orden, se habla de medidas correctoras, pero no se especifica de qué tipos se tratan.</p>	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría General Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo)	No	En la disposición se establece que se tratan de medidas correctoras en materia de prevención de riesgos laborales. Pero estas medidas correctoras no se pueden concretar ya que la casuística es muy amplia. Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad Autónoma de Andalucía no tiene competencia para regular dicha cuestión al tratarse de medidas correctoras que impone mediante requerimientos la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siendo ésta normativa básica estatal.
General	En el momento en el que se nos pide el presente informe debemos advertir de la probabilidad de que el inminente Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía modifique las Consejerías existentes, sus denominaciones, estructuras y competencias. Ello debiera de tenerse en cuenta pues afectaría a la redacción propuesta.	Gabinete Jurídico	Sí	Se modifica el proyecto de Orden para incorporar la propuesta.
General	El hecho de que hayan mediado tantos años entre el momento en que esta Administración pudo hacer uso de sus facultades para regular el pro-	Gabinete Jurídico	Sí	Se incorpora en la memoria complementaria que se ha elaborado.

A

Preámbulo	<p>cedimiento administrativo especial y el presente, compele a que en las memorias justificativas, entre otras cuestiones, no sólo se apunte cómo se ha venido actuando hasta el momento, sino los motivos que han hecho que hasta ahora no se inste la regulación y las circunstancias que ahora hacen procedente su incoación.</p>		Sí	Se incorpora nueva justificación en la memoria complementaria que se ha elaborado y una pequeña adición al preámbulo de la Orden.
	<p>De esta tramitación, conviene destacar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.</p> <p>Como ya adelantábamos, el hecho que se entienda que se viene aplicando el procedimiento administrativo especial por órganos de esta Administración sin necesidad de previamente haber distado la orden, coadyuvan a exigir que se dejen motivaciones de la actual concurrencia de todos esos principios.</p> <p>Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:</p> <p>“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad,</p>	Gabinete jurídico		



	sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.			
General	En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, se recuerda que es el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano el que establece que será consultado preceptivamente en los “ <i>Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones</i> ”.	Gabinete jurídico	Sí	Se va a solicitar dictamen al Consejo Consultivo.
General	Atendiendo a lo que ya ha podido ser valorado sobre la pretensión de pasar a regular un procedimiento administrativo especial que se pone en evidencia en la parte expositiva del borrador y en su artículo 1, lo cierto es que ello no concuerda con determinadas manifestaciones encontradas en algunos de los documentos que conforman el expediente y que apuntan más al sustrato de una idea menos ambiciosa y que limitaría el contenido de la disposición a la concreción y determinación de los órganos concretos con asunción de funciones en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial ya existente por aplicación supletoria del RD 707/2002. De hecho en mucho de los artículos del borrador de orden emplean como técnica normativa (bastante cuestionable) la mera remisión a artículos de dicho reglamento estatal. Evidentemente no tiene el mismo alcance las mismas consecuencias ni la misma tramitación si la pretensión es la de regular un procedimiento administrativo especial o la de mantener por aplicación supletoria el ya regulado en un Real Decreto y sólo protocolizar los órganos homólogos a los implicados en el procedimiento cuando se trata de actuaciones para con la Administración general del Estado.	Gabinete jurídico	No	Evidentemente, no tiene el mismo alcance, si bien el alcance de este proyecto de Orden se establece en su artículo 1.



Artículo 2	Otra cuestión a tratar sería la del ámbito de aplicación del proyecto de orden. En este sentido no se puede olvidar que toda esta regulación no puede ser entendida más que en desarrollo, complemento y aplicación de normativa básica encontrada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. En este sentido la ley es clara cuando, al menos en la órbita ad intra, reconoce en su art 3 su afectación al personal al servicio de las Administraciones Públicas en relaciones de carácter administrativo o estatutario. La propia norma marca excepciones con respecto al personal militar (y entendemos que por ello en múltiples ocasiones las disposiciones hacen referencia al “personal civil”). Es el RD 707/2002 de 19 de julio el que excluye del procedimiento administrativo especial marcado al personal sometido al derecho laboral común que presta sus servicios para las entidades públicas empresariales regidas por el derecho privado de conformidad con lo dispuesto en los antiguos art. 53 y 55 de la Ley 6/1997 de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (norma hoy derogada por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público). Destacar que de conformidad con el art 84 de la Ley 40/2015, si bien dentro del concepto “sector público institucional estatal”, como “Administración General del Estado” queda expresamente excluido a los Consorcios, lo cual conllevaría dudas sobre la afectación al personal adscrito a los consorcios de adscripción estatal del procedimiento regulado en el RD 707/2002. En la Ley de Administración de la Junta de Andalucía 9/2007 de 22 de octubre, las referencias a las Agencias públicas empresariales se encuentran	Gabinete Jurídico	Sí	La justificación de la aplicación del proyecto de Orden a los consorcios se efectúa en la memoria complementaria que se ha elaborado.
------------	---	-------------------	----	---



	<p>en los art 68 y siguientes si bien no existe un artículo en el ámbito andaluz similar que permita identificar lo que es Administración General de la Junta de Andalucía a éstos fines.</p> <p>Matiz diferencial por lo tanto con respecto al RD 707/2002 sería que nueva normativa si expresamente pasa a incluir en su ámbito de aplicación a los Consorcios. Dicha inclusión debiera de conllevar una congruente justificación en las memorias que conforman el expediente recordando no obstante que por aplicación de la norma básica (Ley 31/95 art 3, 45 y DA 3ª) el procedimiento en cuestión sólo podría quedar pensado para el personal al servicio de nuestra Administración Pública, civil y que encaje en las categorías de régimen administrativo o estatutario.</p>			
Artículo 4	<p>En cuanto al art. 4 del borrador propuesto, puede preocupar que la redacción del mismo llegue a hacer pensar que por la vía de una Orden de una Comunidad Autónoma pueda interpretarse, modularse o imponerse funciones a unidades de un Organismo Autónomo Estatal.</p>	Gabinete jurídico	Sí	Se modifica el artículo 4 de proyecto de Orden atendiendo a la propuesta.
Artículo 7	<p>También iría más allá de la pretensión limitada de concretar órganos y no modular procedimiento las referencias contenidas en el art 7 del borrador de Orden toda vez que innova fijando la imposición de unos plazos máximos. En cuanto a plazos hay referencias muy taxativas a meses concretos frente a otras indeterminadas al hablar de "a la mayor brevedad posible".</p>	Gabinete jurídico	No	Se entiende necesario establecer plazos de actuación que únicamente son de los órganos administrativos y del Consejo de Gobierno y, en consecuencia, se encuentran dentro de la competencia de autoorganización de la Administración de la Junta de Andalucía.
Artículo 7	<p>El punto 3 del artículo 7 del borrador pudiera ser mejorado en su redacción diferenciando en dos párrafos distintos los escenarios de</p>	Gabinete jurídico	Sí	Se modifica el artículo 7.3 del proyecto de Orden para incorporar la pro-

A

Artículo 7	confirmación o mantenimiento de la discrepancia. Y es que en el caso de mantenimiento de la discrepancia por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral pudiera ser mejor precisado quién y a qué titular de que Consejería se le debe notificar y las actuaciones a desarrollar por el mismo a los fines de obtener una toma de decisión final por el Consejo de Gobierno.	Gabinete jurídico	No	puesta.
Artículo 7	En este punto y atendiendo a que el actuar del Consejo de Gobierno se rige por unas agendas, una periodicidad y unos órdenes del día, habría que plantearse la conveniencia de que por la vía de la presente orden se constriña al mismo para la resolución final de éste tipo de expediente con una fijación taxativa de plazos máximos.	Gabinete jurídico	No	Se ha planteado la conveniencia y se entiende necesario establecer plazos de actuación. Asimismo, se va a aplicar en muy pocas ocasiones, atendiendo a que en el pasado nunca se ha solicitado la resolución final del Consejo de Gobierno.
Artículo 7	Tampoco concuerda con la redacción paralela del art 5 del RD 707/2002 la viabilidad de impugnación de las decisiones finales redactadas en el art. 7.4 del borrador manejado en línea con lo que ha podido manifestar previamente el informe de la SGAP.	Gabinete jurídico	No	En el artículo 5.7 del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, aparece la interposición del recurso contencioso-administrativo porque aún no se había aprobado la Ley

A

<p>36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. En el artículo 2.e de la citada Ley, se establece que: "Los órganos jurisdiccionales del orden social, por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, conocerán de las cuestiones litigiosas que se promuevan [...]. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales, tanto frente al empresario como frente a otros sujetos obligados legal o convencionalmente, así como para conocer de la impugnación de las actuaciones de las Administraciones públicas en dicha materia respecto de todos sus empleados, bien sean éstos funcionarios, personal estatutario de los servicios de salud o personal laboral, que podrán ejercer sus acciones, a estos fines, en igualdad de condiciones con los trabajadores por cuenta ajena, incluida la reclamación de responsabilidad derivada de los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de la</p>				
---	--	--	--	--



				<p><i>normativa de prevención de riesgos laborales que forma parte de la relación funcional, estatutaria o laboral; y siempre sin perjuicio de las competencias plenas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones “.</i> En consecuencia, es ante esta jurisdicción ante la que se puede impugnar la revocación.</p>
Artículo 8	<p>Si bien el art 8 del borrador de orden mantiene el esquema propuesto en el art 6 del RD 707/2002, pudiera valorarse la procedencia de tasar el tiempo del que dispone la Dirección General o la Delegación Territorial re-ferenciada en el punto 1 a los fines de estimar mantener o levantar la pa-ralización de la actividad, en congruencia con la fijación de plazos sí he-cha constar en el supuesto regulado en el punto 2 de ese mismo art 8 del borrador de Orden cuando la misma ha sido acordada por la represen-tación del personal y en línea con lo efectivamente establecido en el art 21,3 de la Ley 31/1995.</p>	Gabinete Jurídico	No	<p>Se ha valorado la propuesta, pero ambas situaciones son totalmente di-ferentes y no se pueden tratar de la misma manera y, la redacción del proyecto de Orden es congruente con lo dispuesto en el Real Decreto 707/2002.</p>
General	<p>Observación general sobre la redacción del Proyecto de Orden: En términos generales el texto examinado presenta una redacción correc-ta y acorde con las reglas gramaticales. No obstante, debería hacerse una última revisión. Así, a título de ejemplo, puede señalarse que debería añadirse la contracción “del” en el párrafo décimo del preámbulo, entre las palabras “mercantiles” y “sector”. La primera vez que se cita una norma jurídica debe recogerse el título</p>	Consejo Consultivo de An-dalucía	Sí	<p>Se lleva a cabo la revisión completa del texto atendiendo a la propuesta.</p>



General	<p>completo de dicha norma, mientras que las menciones posteriores a la misma norma pueden hacerse, sin más, indicando su número y fecha. Así ocurre en el presente caso con las menciones al Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, cuyo título completo se repite en los artículos 3 y 6, después de citarlo completo en el 1. Lo mismo ocurre con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que se cita completo en los artículos 2.1 y 2.2, y con el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, que se cita completo en los apartados 1 y 2 del artículo 4.</p>	Consejo Consultivo de Andalucía	Sí	<p>Se lleva a cabo la revisión del texto atendiendo a la propuesta, añadiendo las referencias al artículo 2, con el siguiente contenido:</p> <p>"2. La presente orden, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2, 2.4 y 2.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, no será de aplicación:</p> <p>a) A las sociedades mercantiles, fundaciones del sector público andaluz y entidades públicas empresariales, quedando excluidas de este procedimiento y sometidas al régimen ordinario derivado de la plena aplicación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.</p> <p>b) A las cuestiones de prevención de</p>
---------	--	---------------------------------	----	--



	<p>precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma.</p> <p>En el presente caso, la Orden reproduce casi literalmente el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, que aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, introduciendo alguna variación derivada de la adaptación a la Administración de la Comunidad Autónoma, lo que requiere guardar especial cuidado. Así lo venimos indicando desde nuestro dictamen 24/2014.</p>		<p>riesgos laborales que se susciten respecto del personal de las empresas contratistas, subcontratistas de obras o servicios o concesionarias de cualquier índole que realicen su actividad en instalaciones de los órganos y entidades descritas en el apartado primero de este artículo, respecto de los cuáles se aplicará el procedimiento ordinario, sin perjuicio de que se comuniquen, tan pronto como sea posible, al correspondiente órgano de la Administración de la Junta de Andalucía por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social las actuaciones inspectoras realizadas o la información recabada si de la misma se infiere que puede resultar afectado como titular de las instalaciones o en virtud de las obligaciones de coordinación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.</p> <p>c) A los órganos y entidades descritas en el apartado primero de este artículo cuando actúen en la condición de promotor de obras de construcción,</p>
--	--	--	--



Preámbulo	En cuanto a la fórmula de promulgación, contenida en el último párrafo del preámbulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, la Orden ha de hacer referencia a si se adopta o no de conformidad con el dictamen de este Órgano; en el primer caso deberá utilizar la fórmula "De acuerdo con el Consejo Consultivo"; y si se aparta de él, deberá indicar "Oído el Consejo Consultivo".	Consejo Consultivo de Andalucía	Sí	Se utiliza la fórmula "de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía" en la parte final del último párrafo del preámbulo.	conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, que se regirán por su normativa específica."
Preámbulo y artículo 1	Corrección de errata del Boletín Oficial del Estado, en su apartado "Legislación consolidada" en cuanto a la denominación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificando la letra "p" en minúscula por la letra "P" en mayúscula en la palabra "Prevención".	Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.	Sí	Se sustituye la letra "p" en minúscula por la letra "P" en mayúscula en la palabra "Prevención" en el primer párrafo del preámbulo y en el artículo 1 de la orden, al mencionar la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.	



LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 39/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32Qw7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	